

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO N° 022

Febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 110013335007201900484-00

DEMANDANTE: MIRYAM GONZÁLEZ DE FORERO

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda, instaurada por la señora **MIRYAM GONZÁLEZ DE FORERO** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y FIDUPREVISORA S.A.** en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor (a) **MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor (a) **SECRETARIO (A) DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor (a) **PRESIDENTE (A) DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como **EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

SÉPTIMO: El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.

OCTAVO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

NOVENO: En los términos y para los efectos del poder conferido a folios 9 y 10 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.218.999 y portadora de la T.P. No. 175.338 del C.S.J., para actuar en las presentes diligencias como apoderada judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO No. 015 DE 11 DE FEBRERO DE 2020.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO ORDINARIO INTERLOCUTORIO No. 042

Febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. N y R 11001-33-35-007-2019-00-373-00

DEMANDANTE: YOHANE ADID GUALDRÓN AMAYA

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda, junto con su subsanación (fls. 50 a 53) instaurada por **YOHANE ADID GUALDRÓN AMAYA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o a sus delegados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 ibídem, deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, así como el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN FÍSICO** que contenga los antecedentes de la actuación que se demanda. La omisión de este deber, será sancionada como lo disponen las normas citadas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este Juzgado, atendiendo lo preceptuado en los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: Para el cumplimiento de las anteriores notificaciones, no se ordenarán gastos procesales, por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

52

QUINTO: El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes, por el término común de 25 días, de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

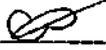
SEXTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrase traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del ibídem.

SÉPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido en el folio 24 del expediente, se reconoce personería adjetiva a la abogada **Esperanza Galvis Bonilla**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.454.797 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.140 del C.S.J., para actuar en la presente diligencia como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 015 DE 11 DE
FEBRERO DE 2020.
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

Febrero diez (10) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Exp. IMPEDIMENTO No. 11001-3335-007-2019-00500-00
DEMANDANTE: ELSA CECILIA MEJÍA MEJÍA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Ingresado al Despacho el proceso de la referencia a fin de resolver sobre su admisión, se advierte lo siguiente:

Dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado con el N° 11001-33-35-016-2017-00262-00, adelantado por la señora Adriana Plazas Chaparro y Otros, dentro de los cuales se encuentra la señora Elsa Cecilia Mejía Mejía, contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió Auto de fecha 6 de noviembre de 2018, por medio del cual aceptó el impedimento manifestado por la señora Juez 16 Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, haciéndolo extensivo a los demás Jueces Administrativos y ordenó remitir el expediente a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que la Presidencia de la Corporación asignara el Juez Ad-hoc que debe conocer el proceso.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó el Juzgado Primero Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá, a quien le fue asignado por reparto el proceso de la referencia, quien profirió Auto de 27 de septiembre de 2019, por medio del cual dispuso avocar conocimiento e inadmitir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contenido en el proceso N° 2017-00262; ordenó desacomular la demanda presentada por varios demandantes, dentro de los cuales se encontraba la señora Elsa Cecilia Mejía Mejía; decidió seguir conociendo la demanda de la señora Adriana Plazas Chaparro, primer demandante enunciado en libelo introductor y; autorizó el desglose de los documentos aportados para que por medio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos se efectuará el respectivo reparto.

Por lo anterior, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá emitió acta individual de reparto el día 10 de diciembre de 2019¹, en donde asignó el

¹ Folio 88

proceso de la señora Elsa Cecilia Mejía Mejía, radicado N° 2019-00500, al Juzgado 7° Administrativo de Bogotá - Sección Segunda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ya aceptó el impedimento de los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para conocer del proceso instaurado por la señora Adriana Plazas Chaparro y Otros, dentro de los cuales se encuentra la señora Elsa Cecilia Mejía Mejía, contra la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; esta agencia judicial dispondrá el envío del expediente de la referencia a dicha Corporación para que se designe Juez Ad Hoc.

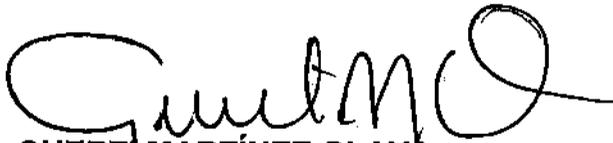
Así las cosas, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, atendiendo el pronunciamiento del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural,

RESUELVE

1. Por Secretaría del Despacho envíese el expediente con radicado N° 2019-00500 al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que se designe un Juez Ad Hoc en la demanda que adelanta la señora Elsa Cecilia Mejía Mejía contra la Nación -Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA. ESTADO No. <u>015</u> DEL 11 DE FEBRERO DE 2020. LA SECRETARIA 
--